

Amparo en revisión 710/2016

Una mujer solicitó la inscripción de su cónyuge mujer como derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Ante la negativa de inscripción de matrimonios o concubinatos entre personas del mismo sexo solicitó amparo para obtener los servicios y beneficios de la seguridad social que se prevén para una pareja heterosexual.

La Segunda Sala de la SCJN, al conocer del asunto, analizó los siguientes derechos:

- *Derecho a la igualdad.*- Ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, los derechos de una persona a partir de su orientación o preferencias sexuales.
- *Derecho a la seguridad social.*- La realización de actos jurídicos (como el matrimonio) o de hechos (como el concubinato), hace que los trabajadores y sus familias ejerzan el derecho a la seguridad social y gocen de los diversos beneficios (asistencia médica, medicamentos y demás servicios y prestaciones), por lo que se deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole a fin de asegurar el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social.
- *Derecho a la familia.*- el derecho a la familia protege la existencia de lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común (matrimonio o uniones libres), por lo tanto comprende otras formas de familia, como lo son las formadas por personas del mismo sexo, o bien, las familias monoparentales o por cualquier otra forma que denote un vínculo similar, en aras de un reconocimiento de la vida actual y de la pluralidad existente.
- *Derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo.*- El matrimonio es fuente de diversos derechos en materia de seguridad social por parte de los familiares del trabajador, sin que sea permisible condicionar el acceso a esos derechos por motivos de preferencias sexuales derivadas de reconocer un modelo determinado de familia.

En consecuencia, la Segunda Sala de la SCJN determinó que tratándose del derecho a la seguridad social de los familiares de los trabajadores, éstos podrán gozar de ellos, sin que al efecto sea determinante o deba atenderse a aspectos como el género o las preferencias sexuales, pues de esa manera se fortalece el derecho a la dignidad de la persona y a la no discriminación.